JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 239, que concede Jubilación del Estado al señor Rafael Delio Rivera, Taquígrafo Parlamentario de la Cámara de Diputados.
(G. O. Nº 9066, del 31 de Diciembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 239

CONSIDERANDO: que el Sr. Rafael Delio Rivera, ha venido laborando por más de veinte años como Taquígrafo Parlamentario de esta Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: que dicho señor se encuentra sufriendo de una "Polineuritis" crónica, lo que le impide seguir trabajando;

CONSIDERANDO: que ha sido un fiel empleado servidor de esta Cámara de Diputados y que al no poder seguir trabajando quedaría sin ningún recurso para tratar su enfermedad y para la supervivencia de él y los suyos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se le concede una pensión privilegiada de RD$200.00 mensuales al Sr. Rafael Delio Rivera, con cargo al acápite de pensiones y jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos del 1968.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete: años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 240, que dicta ciertas disposiciones en relación con los contratos de ventas condicionales de inmuebles que realice el Instituto Nacional de la Vivienda

(G. O. Nº 9066, del 31 de Diciembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 240

UNICO: Las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1087, de fecha 12 de enero de 1946, que agregó un párrafo al artículo 13 de la Ley Nº 596, del 31 de octubre de 1941, les serán aplicables a los contratos de ventas condicionales de inmuebles que realice el Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con sus Barrios de Interés Social.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia, y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.